

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3187/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Cuauhtémoc

Fecha de Resolución

17/08/2022

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Monto, pintura, negocios, contratos, convenios, facturas, recibos, competencia

Solicitud

El monto gastado en pintura aplicada en negocios (o puestos) fijos, semifijos o ambulantes, con: facturas, contratos, convenios comerciales o no comerciales o cualquiera de sus equivalentes sobre la adquisición; motivación jurídica o legal por medio de la cual se determinó pintar los negocios; número de negocios o puestos que fueron pintados, y; número de personas que realizaron dicha labor

Respuesta

Informó de manera genérica el monto total gastado por el concepto de "Otros materiales y artículos de construcción y reparación"

Inconformidad con la Respuesta

Entrega incompleta de la información

Estudio del Caso

Las actuaciones interés de la *recurrente* constituyen hechos notorios publicados en páginas y redes informáticas de la Alcaldía que en donde se advierten acciones relacionadas con que el programa *Jornada Integral del Mejoramiento del Entorno Urbano* con participación de las Direcciones Generales de Gobierno y Servicios Urbanos. El *sujeto obligado* si se encontraba en posibilidades de realizar una búsqueda razonable y exhaustiva de la información requerida, toda vez que cuenta con al menos dos áreas susceptibles de generar, administrar u ostentarla.

La simple manifestación del *sujeto obligado* de que no cuenta con la información requerida no resulta suficiente para generar certeza respecto de la realización de una búsqueda exhaustiva, razonable, amplia y suficiente en sus archivos físicos o electrónicos en las áreas competentes, toda vez que se advierte que la información requerida forma parte de sus obligaciones de transparencia, así como del ejercicio de sus facultades y atribuciones, por lo que se presume que la información debe existir y el *sujeto obligado* es susceptible de entregarla en los términos solicitados.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta remitida

Efectos de la Resolución

Emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada por medio de la cual remita la información faltante y el soporte documental pertinente.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3187/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Cuauhtémoc, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074322001215**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	5
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia.	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	6
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.	6
CUARTO. Estudio de fondo.	7
QUINTO. Orden y cumplimiento.	17
R E S U E L V E	18

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuauhtémoc
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Registro. El veinte de mayo dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074322001215** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*”, en la que requirió:

“...el monto gastado durante la administración de Sandra Cuevas en pintura que fue aplicada en negocios (o puestos) fijos, semifijos o ambulantes desde que inició su gestión a la fecha de recibida esta solicitud de información. Solicito que los datos sean desglosados de la siguiente manera:

- 1) *...copia o versión pública de las facturas, contratos, convenios comerciales o no comerciales o cualquiera de sus equivalentes sobre la adquisición de pintura para colocarla en negocios o puestos de la alcaldía*
- 2) *... explicar a detalle la motivación jurídica o legal mediante determinó pintar los negocios o puestos*

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

de color blanco y colocando el emblema de la Alcaldía

3) ...el número de negocios o puestos que fueron pintados por la Alcaldía.

4) ...el número de personas que realizaron la labor de pintar los negocios o puestos de la Alcaldía, en caso de ser personal asalariado se me informe, en caso de que se haya contratado a alguna empresa o persona física de manera externa para la realización de dicha labor, pido se me explique a detalle y se adjunte copia o versión pública de los contratos, convenios, facturas, recibos, depósitos o cualquiera de sus equivalentes en los que conste el pago por pintar negocios...” (Sic)

1.2 Ampliación del plazo de respuesta. El dos de junio, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* notificó a la *recurrente* la ampliación del plazo para dar respuesta.

1.3 Respuesta. El trece de junio, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el oficio ACIDGA/DPF/0982/2022 de la Dirección de Presupuestos y Finanzas y anexo, informando esencialmente:

“... me permito hacer de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los registros que obran en el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales SAPGRP, no se encontró información relacionada el monto gastado durante la administración de Sandra Cuevas en pintura que fue aplicada en negocios (o puestos) fijos, semifijos o ambulantes desde que inició su gestión a la fecha de su solicitud, más sin embargo se encontró la siguiente información relacionada con “Otros materiales y artículos de construcción y reparación”;

EJERCICIO	PARTIDA PRESUPUESTAL	ORIGINAL	MODIFICADO	EJERCIDO
2022	2491 'Otros materiales y artículos de construcción y reparación'	\$5,000,000.00	\$7,010,690.56	\$3,341,029.68

...”

1.4 Recurso de revisión. El veinte de junio por medio de la *plataforma* se recibió el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a:

“... ignora el monto gastado en pintura que fue colocada en negocios ambulantes o semifijos alrededor de la demarcación durante los primeros meses de 2022. Exijo se agote la búsqueda en archivos, como recibos, facturas o documentos de inventario en los que conste la adquisición y distribución de pintura para cubrir rótulos en negocios ambulantes de la Alcaldía. Pido se me entregue la información solicitada.” (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo veinte de junio, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3187/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de veintitrés de junio, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El siete de julio vía correo electrónico, el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes por medio del oficio CM/UT/ 3025 / 2022 de la Unidad de Transparencia y anexos en los que agregó esencialmente que:

“... se les hace de su debido conocimiento, que los comerciantes son quienes han llevado a cabo por su propia cuenta el gasto de las modificaciones empleadas, ya que viene siendo su herramienta de trabajo y se han apegado a lo que estipula el acuerdo 11/98, y la recomendación que en su momento se hizo pública en redes sociales de esta alcaldía.

Por lo cual no es posible, brindar la información que requieren ya que esta Dirección a mi cargo, no genero ninguna modificación y/o arreglos a los respectivos puestos; al ser de carácter personalísimo quienes implementaron las modificaciones no se tiene un registro de los que ya realizaron sus modificaciones.

Aunado a la información indicada en los párrafos que anteceden a este; y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dirección a mi cargo y no se localizó ningún documento que acredite la copia de artículo para realizar el cambio de imagen citado: no obstante también se hace de su conocimiento que esta dirección no expide ni celebra, licitaciones, contratos, convenios, ni solicita facturas ya que no está dentro de sus atribuciones realizarlas, siendo la Dirección General de Administración quien se encarga de realizar dentro de sus atribuciones la celebración de dichos actos.”

2.4 Cierre de instrucción. El quince de agosto, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, se advierte que la *recurrente* únicamente se inconforma expresamente con la falta de precisión del monto pagado por concepto de pintura colocada en negocios ambulantes o semifijos, archivos, recibos, facturas o documentos de inventario en los que conste la adquisición y distribución de pintura para cubrir rótulos en negocios ambulantes de

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

la Alcaldía, no así, respecto de la motivación jurídica o legal por medio de la cual se determinó pintar, el número de negocios o puestos pintados o el número y calidad de personas que realizaron ésta labor, razón por la cual se presume su conformidad únicamente con las respuestas a estos últimos tres requerimientos. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJJ, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”⁴

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de entrega de información requerida.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios ACIDGA/DPF/0982/2022 de la Dirección de Presupuestos y Finanzas y anexo, así como, CM/UT/ 3025 / 2022 de la Unidad de Transparencia y anexos.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

⁴ De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió, desde el inicio de la actual gestión el monto gastado en pintura que fue aplicada en negocios (o puestos) fijos, semifijos o ambulantes, particularmente:

- Copia o versión pública de las facturas, contratos, convenios comerciales o no comerciales o cualquiera de sus equivalentes sobre la adquisición de la pintura
- La motivación jurídica o legal por medio de la cual se determinó pintar los negocios o puestos de color blanco y colocando el emblema de la Alcaldía
- El número de negocios o puestos que fueron pintados
- El número de personas que realizaron dicha labor, precisando si se trata personal asalariado, contratado de alguna empresa o persona física de manera externa, con copia o versión pública de los contratos, convenios, facturas, recibos, depósitos o cualquiera de sus equivalentes en los que conste el pago por pintar negocios

Por su parte, el *sujeto obligado* al emitir respuesta informó de manera genérica que, después de una búsqueda exhaustiva en los registros que obran en el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales *SAPGRP*, no se encontró información relacionada con el monto gastado en pintura aplicada en negocios (o puestos) fijos, semifijos o ambulantes durante el periodo mencionado, sin embargo, remitió un monto total gastado por el concepto de “*Otros materiales y artículos de construcción y reparación*”.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó debido a la falta de entrega de la información

relacionada con el monto, pagado por el concepto de pintura colocada en los negocios ambulantes o semifijos, archivos, recibos, facturas o documentos de inventario en los que conste la adquisición y distribución de esta pintura para cubrir rótulos.

Posteriormente, el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y agregó que, correspondió a las personas comerciantes llevar a cabo, por cuenta propia, las modificaciones empleadas, de acuerdo con *el acuerdo 11/98, y la recomendación que en su momento se hizo pública en redes sociales de esta alcaldía.* Razón por la cual la Dirección de Mercados y vía pública no generó ninguna modificación y/o arreglos a los respectivos puestos y al ser modificaciones *de carácter personalísimo* no se tiene un registro de los que ya realizaron sus modificaciones, ni se localizó ningún documento que acredite la compra de artículos para realizar el cambio de imagen citado.

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que **estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

Por otra parte, es necesario precisar que, dentro de las redes sociales y el portal oficial del *sujeto obligado*, se advierten distintas publicaciones relacionadas con los hechos de interés correspondientes a boletines y actualizaciones:

Imagen representativa de la dirección electrónica:
<https://alcaldiacuauhtemoc.mx/sandra-cuevas-inicia-jornada-integral-de-mejoramiento-del-entorno-urbano-en-cuauhtemoc/>

COMUNICADO DE PRENSA

Boletín 066

Abril 25 de 2022

SANDRA CUEVAS INICIA JORNADA INTEGRAL DE MEJORAMIENTO DEL ENTORNO URBANO EN CUAUHTÉMOC

Sandra Cuevas, Alcaldesa de Cuauhtémoc inició la Jornada Integral del Mejoramiento del Entorno Urbano en coordinación con comerciantes en vía pública.

Acompañada de las Direcciones Generales de Gobierno y Servicios Urbanos, la mandataria de la Cuauhtémoc indicó que el Operativo se llevará a cabo, en una primera etapa, en las colonias Juárez, Roma Norte, Roma Sur y Condesa.

La acción estará enfocada a los más de 100 mil comerciantes en vía pública que hay en la demarcación.

El objetivo es que los comerciantes en vía pública conserven siempre limpia su área de trabajo – frente, atrás y a los lados-, con un metro de distancia.

Evitar objetos fuera del área de trabajo asignada a cada comerciante y procurar que la basura generada se sitúe en un solo lugar.

Adoptar una jardinera que servirá para contribuir a mejorar la imagen urbana de nuestra hermosa demarcación.

En esta construcción de acuerdos, dijo la Alcaldesa de Cuauhtémoc, se podrá coexistir en paz y armonía entre todos y resaltó que “la limpieza y belleza de la alcaldía, es tarea de todos”.

-oo0oo-



COMUNICADO DE PRENSA

Boletín 066

Abril 25 de 2022

SANDRA CUEVAS INICIA JORNADA INTEGRAL DE MEJORAMIENTO DEL ENTORNO URBANO EN CUAUHTÉMOC

Sandra Cuevas, Alcaldesa de Cuauhtémoc inició la Jornada Integral del Mejoramiento del Entorno Urbano en coordinación con comerciantes en vía pública.

Acompañada de las Direcciones Generales de Gobierno y Servicios Urbanos, la mandataria de la Cuauhtémoc, indicó que el Operativo se llevará a cabo, en una primera etapa, en las colonias Juárez, Roma Norte, Roma Sur y Condesa.

La acción estará enfocada a los más de 100 mil comerciantes en vía pública que hay en la demarcación.

El objetivo es que los comerciantes en vía pública conserven siempre limpia su área de trabajo – frente, atrás y a los lados-, con un metro de distancia.

Evitar objetos fuera del área de trabajo asignada a cada comerciante y procurar que la basura generada se sitúe en un solo lugar.

Adoptar una jardinera que servirá para contribuir a mejorar la imagen urbana de nuestra hermosa demarcación.

En esta construcción de acuerdos, dijo la Alcaldesa de Cuauhtémoc, se podrá coexistir en paz y armonía entre todos

Imagen representativa de la dirección electrónica:
<https://alcaldiacuauhtemoc.mx/comerciantes-ven-positivas-las-acciones-de-la-jornada-integral-del-mejoramiento-del-entorno-urbano-en-alcaldia-cuauhtemoc/>

COMUNICADO DE PRENSA

Boletín 083

Mayo 19 de 2022

COMERCiantES VEN POSITIVAS LAS ACCIONES DE LA JORNADA INTEGRAL DEL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO URBANO EN ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

Comerciantes que ya fueron beneficiados con la Jornada Integral del Mejoramiento del Entorno Urbano, que contempla pintar sus puestos fijos y semifijos, aseguran que esto ha mejorado el entorno en que conviven, además que los clientes los ven con mayor confianza para comprar sus alimentos.

Este programa contempla el mejoramiento visual de la Alcaldía Cuauhtémoc, con la pintura blanca en 1,493 puestos metálicos, que representa el 99 por ciento que hay en dentro del perímetro, sólo se excluye aquellos cuya autorización no depende de esta administración.

Para lograr este cometido, la Alcaldesa, Sandra Cuevas, mantuvo un diálogo con comerciantes de vía pública, con quienes coincidió en la necesidad de mejorar la imagen urbana.

Sobre el programa, Alfredo Páez Juárez, vendedor de birria en la calle París, opinó que ahora tienen una mejor vista y percibe que los clientes están más a gusto; Jorge Luis, que vende tortas a unos pasos, apuntó, "somos parte de la ciudad, esto nos representa y los clientes se notan contentos", por lo que hizo un llamado a quienes no se han sumado al programa para que se den cuenta del beneficio que representa.

En tanto, Sandra García, en cuyo puesto expende caldos de gallina, sostuvo que a la gente le gusta la imagen de limpieza, este cambio genera confianza en los clientes, pero sobre todo, dijo, no habían sido atendidos en muchas administraciones.

Cabe resaltar, que la identidad social es el sentido de pertenencia que tiene el individuo en el entorno en que convive, por ello la titular de esta demarcación, Sandra Cuevas, los apoya para que su trabajo se desarrolle en las mejores condiciones, tanto para ellos como para los ciudadanos que circulan por el lugar.

Así, la Alcaldía Cuauhtémoc mantiene su jornada Integral del Mejoramiento del Entorno Urbano, coordinada con los comerciantes de vía pública. No sólo se trata de pintar los puestos, sino mantener un orden y limpieza en el lugar.

El acuerdo entre la Alcaldesa de Cuauhtémoc, Sandra Cuevas, y los comerciantes, ha sido mantener las áreas limpias, al frente, los lados y atrás; sin objetos fuera del área asignada.

Sobre el tema, comerciantes cuyos puestos fueron pintados de blanco y con el logotipo de la alcaldía dijeron trabajar mejor en un lugar que luce bonito y limpio.

Esta nueva imagen busca evitar la contaminación visual que significa la basura o el descuido de la zona, por lo que también el comercio se ha sumado al programa "Adopta una jardinera" a fin de que organizados con el área de parques y jardines, las mantengan verdes, cuidadas y sin basura.

Cuanto terminó este proceso del Mejoramiento del Entorno Urbano, se debe haber beneficiado un aproximado de 100 mil comerciantes en bien de la imagen urbana y limpieza de la alcaldía Cuauhtémoc.

-oo0oo-

**COMUNICADO DE PRENSA**

Boletín 083

Mayo 19 de 2022

COMERCiantES VEN POSITIVAS LAS ACCIONES DE LA JORNADA INTEGRAL DEL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO URBANO EN ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

Comerciantes que ya fueron beneficiados con la Jornada Integral del Mejoramiento del Entorno Urbano, que contempla pintar sus puestos fijos y semifijos, aseguran que esto ha mejorado el entorno en que conviven, además que los clientes los ven con mayor confianza para comprar sus alimentos.

Este programa contempla el mejoramiento visual de la Alcaldía Cuauhtémoc, con la pintura blanca en 1,493 puestos metálicos, que representa el 99 por ciento que hay en dentro del perímetro, sólo se excluye aquellos cuya autorización no depende de esta administración.

Para lograr este cometido, la Alcaldesa, Sandra Cuevas, mantuvo un diálogo con comerciantes de vía pública, con quienes coincidió en la necesidad de mejorar la imagen urbana.

Sobre el programa, Alfredo Páez Juárez, vendedor de birria en la calle París, opinó que ahora tienen una mejor vista y percibe que los clientes están más a gusto; Jorge Luis, que vende tortas a unos pasos, apuntó, "somos parte de la ciudad, esto nos representa y los clientes se notan contentos", por lo que hizo un llamado a quienes no se han sumado al programa para que se den cuenta del beneficio que representa.



Lo anterior resulta importante debido a que las actuaciones interés de la *recurrente* constituyen hechos notorios⁵, al tratarse de eventos publicados en páginas y redes informáticas que, salvo prueba en contrario, forman parte del conocimiento general y son elementos de prueba que pueden ser invocados y ofrecido dentro en el presente recurso.

En el mismo sentido, de las imágenes y textos reproducidos se advierten acciones relacionadas con que el programa *Jornada Integral del Mejoramiento del Entorno Urbano* con participación de las Direcciones Generales de Gobierno y Servicios Urbanos.

Asimismo, de conformidad con las fracciones IV, VII y XIV, del artículo 124 *Ley de Transparencia*, dentro de las obligaciones de transparencia específicas del *sujeto obligado*, explícitamente se encuentra la de mantener actualizada para consulta directa de todas las personas y difundir través de sus respectivos medios electrónicos, sitios de internet y de la *plataforma*, la información, documentos y políticas relacionadas, entre otras, con:

⁵ Sirve de apoyo argumentativo el razonamiento contenido en la Tesis Aislada I.4o.A.110 A (10a.) de Tribunales Colegiados de Circuito de rubro: INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. Con número de registro digital: 2017009. Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2579, y disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

- Sobre el **ejercicio del presupuesto** deberá publicarse el calendario trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y locales, pudiendo identificar el **programa** para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado;
- Los **Programas de Desarrollo Delegacionales**, o su equivalente, vinculados con sus programas operativos anuales y sectoriales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico y financiero, para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión se deberá difundir, además, el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento, y
- Los **Planes y Programas de Desarrollo Urbano** y las certificaciones actualizadas de uso del suelo que se hayan expedido, procurando su georreferenciación o imagen.

Asimismo, del Manual Administrativo⁶ del *sujeto obligado* se advierte que entre las atribuciones y funciones de la Dirección General de Gobierno:

- Planear y dirigir acciones de reordenamiento del comercio en la vía pública y de la administración de los mercados públicos que se encuentran en la demarcación territorial de Cuauhtémoc, a efecto de promover la convivencia y disfrute de los espacios públicos, y
- Supervisar la agenda institucional e interinstitucional en materia de comercio en vía pública y Mercados Públicos.

De igual forma, corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:

- Implementar acciones y programas de infraestructura urbana y equipamiento, para
- atender las demandas de los ciudadanos de la Alcaldía, e

⁶ Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2021/10/Anexo-0634-MA-38_131021-OPA-CUH-5_010119.pdf

- Implementar acciones de obra enfocadas al desarrollo urbano que satisfaga los requerimientos de servicios públicos de la Alcaldía.

De tal forma que, el *sujeto obligado* si se encontraba en posibilidades de realizar una búsqueda razonable y exhaustiva de la información requerida, toda vez que cuenta con al menos dos áreas susceptibles de generar, administrar u ostentarla, esto es, Direcciones Generales de Gobierno y Servicios Urbanos y las personas servidoras públicas que las integran, mismas que se vinculan directamente con la realización de las actividades del programa *Jornada Integral del Mejoramiento del Entorno Urbano*.

Es por ello que la simple manifestación del *sujeto obligado* de que no cuenta con la información requerida no resulta suficiente para generar certeza respecto de la realización de una búsqueda exhaustiva, razonable, amplia y suficiente en sus archivos físicos o electrónicos en las áreas competentes, toda vez que se advierte que la información requerida forma parte de sus obligaciones de transparencia, así como del ejercicio de sus facultades y atribuciones, por lo que se presume que la información debe existir y el *sujeto obligado* es susceptible de entregarla en los términos solicitados.

Máxime que, en los alegatos el *sujeto obligado* refiere a un “*acuerdo 11/98*” sin que éste fuera remitido o sin que se precisaran los datos y elementos necesarios para garantizar la consulta de este por arte de la *recurrente*.

Lo anterior, contraviniendo lo razonado en el criterio 14/21⁷ y aprobado por el pleno de este *Instituto*, del que se desprende que los *sujetos obligados* al emitir sus pronunciamientos también deben entregar los anexos de los documentos solicitados, es decir que, si como parte esencial de la respuesta emitida era necesario que la *recurrente* conociera el contenido

⁷ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

del “*acuerdo 11/98*” que menciona en sus alegatos, el *sujeto obligado* debió remitirlo como archivo anexo para asegurar su acceso, precisar la dirección electrónica directa de consulta o bien, incluir las indicaciones necesarias para acceder a él, ya que no basta solo con mencionarlo para tener por atendida la *solicitud* y por conocido su contenido.

Todo lo anterior, teniendo en consideración que, las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia*.

Es por ello que, no se advierten razones o circunstancias concretas por las cuales el *sujeto obligado* remitiera la información requerida, o en su caso, remitiera soporte documental, fundamentación o motivación suficientes que aportaran certeza a la *recurrente* respecto de su inexistencia.

Lo anterior ya que, en todo caso, si luego de realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida, el *sujeto obligado* advirtió que no contaba con ella, debió fundada y motivadamente pronunciarse respecto de su inexistencia, tomando en consideración que, de conformidad con el artículo 217 de la *Ley de Transparencia* cuando la información no se encuentra en los archivos el Comité de Transparencia, éste deberá:

- Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;
- Expedir una **resolución que confirme la inexistencia** del documento;
- Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades,

competencias o funciones, lo cual notificará la *recurrente* a través de la Unidad de Transparencia; y

- Notificar al órgano interno de control o equivalente del *sujeto obligado* quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Así, se estima que la respuesta carece de la debida fundamentación y motivación, así como del soporte documental respectivo, ya que, tomando en consideración que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

Razones por las cuales la respuesta del *sujeto obligado* no puede considerarse como válida y suficiente para atender la *solicitud* y por lo tanto, los agravios se estiman **FUNDADOS**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo

procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, a efecto de que emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada por medio de la cual:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en los archivos de las áreas que resulten competentes entre las cuales no podrán omitirse las **Direcciones Generales de Gobierno y Servicios Urbanos** a efecto de que la remitan a la recurrente toda la información con la que cuenten respecto de las actividades del programa **Jornada Integral del Mejoramiento del Entorno Urbano**, particularmente la relacionada con el monto pagado por concepto de pintura colocada en negocios ambulantes o semifijos, archivos, recibos, facturas o documentos de inventario en los que conste la adquisición y distribución de pintura para cubrir rótulos en negocios ambulantes de la Alcaldía, o bien
- De ser el caso, remita el Acta del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información que corresponda y que contenga con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la generaron, en estricta observancia de los artículos 90, 91, 217 y 218 de la *Ley de Transparencia*.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183 y/o 186 de la Ley de Transparencia, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la

respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**